

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 102.3 LOTT; 157 ROTT; 140.1.6 LOTT; 197.1.6 ROTT, de la que es autora doña Isabel Villegas Blanco y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.I LOTT; 201.1.I ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a doña Isabel Villegas Blanco, como autora de los mismos, la sanción de 4.601 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de junio de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Órdenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
 07/8978

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes  
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1946/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Malvadi Zuriarraín, siendo su último domicilio conocido en Azne Amaro, 1, 1B, Tolosa (Guipúzcoa), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001946/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001946/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Juan Malvadi Zuriarraín, titular del vehículo matrícula 3394-BYM, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 035618, a las 09:00 horas del día 6 de abril de 2006, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos:

Minoración del descanso diario obligatorio.

**Antecedentes de hecho:**

Con fecha 11 de julio de 2006 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 26 de julio de 2006, a don Juan Malvadi Zuriarraín el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 11 de agosto de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que el vehículo no es de su propiedad. Alega nulidad por prescindir del procedimiento legalmente establecido ya que la iniciación carecía del contenido mínimo.

El instructor del expediente formula con fecha 5 de febrero de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2000 euros.

Con fecha de 2 de marzo de 2007 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando su invocación de la nulidad del expediente y alegando indefensión. Solicita recalificación de la infracción y alega mala distribución de los descansos. Manifiesta ausencia de peligro para la conducción. Invoca el principio de proporcionalidad: Solicita admisión, sobreseimiento y archivo.

**Hechos probados:**

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de cinco horas y diez minutos, entre las 00:10 del día 4 de abril de 2006 y las 05:20 del día 4 de abril de 2006, dentro del período de veinticuatro horas transcurrido entre las 05:20 del día 3 de abril de 2006, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 05:20 del día 4 de abril de 2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Este expediente ha sido tramitado en todo conforme al procedimiento sancionador establecido en la LOTT y el ROTT. Los hechos quedan perfectamente determinados en virtud de la denuncia formulada por el agente denunciante, en la que quedan consignados todos los datos especificados en el artículo 207.1 ROTT.

**Fundamentos de derecho:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

Asimismo, en referencia a su alegación relativa al error en la matrícula, se trató de un simple error de transcripción que fue subsanado, y de conformidad el artículo 58.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, la notificación del acto surte plenos efectos a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación.

Conforme al artículo 63.2 LRJPAC, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Asimismo, conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3.820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los periodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre cuatro horas y media y siete horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de nueve horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1501 a 2000 euros. En este caso, el descanso fue de cinco horas y diez minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

En cuanto a su alegación relativa a la pérdida del plazo para la solicitud de pago con reducción del 25%, es necesario hacer constar que en el artículo 146.3 de la Ley 29/2003 sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transportes por carretera, la cual modifica parcialmente la Ley 16/1987 de 30 de julio de ordenación de los transportes terrestres, dicho artículo establece textualmente que "... en todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los quince días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25%.", posibilidad que se le otorgó en el pliego de cargos que recibió con fecha de 26 de julio de 2006.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 8.1 R(CE) 3.820/85; 141.6 LOTT; 198.6 ROTT, de la que es autor don Juan Malvadi Zuriarrain y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.F LOTT; 201.1. F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Juan Malvadi Zuriarrain, como autor de los mismos, la sanción de 2000 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 15 de junio de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Órdenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
 07/8979

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2252/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Alfonso Toribio Iglesias, siendo su último domicilio conocido en General Dávila 324 2 4ªA, Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-002252/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002252/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José Alfonso Toribio Iglesias, titular del vehículo matrícula, en virtud de denuncia formulada por el Cuerpo Inspecc. mediante boletín de denuncia número 000000, a las horas del día 5 de julio de 2006, en la carretera: . Km: por los siguientes motivos:

Los hechos recogidos en el acta que se adjunta.

#### Antecedentes de hecho:

Con fecha 31 de julio de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 8 de septiembre de 2006, a don José Alfonso Toribio Iglesias el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 21 de septiembre de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Solicita informe ratificador del agente denunciante y certificado de báscula, entre otros medios de prueba. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

Con fecha 23 de febrero de 2007 el denunciado recibió el certificado de la báscula de pesaje.

El instructor del expediente formula con fecha 13 de marzo de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 381 euros.

Con fecha de 20 de marzo de 2007 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando sus anteriores alegaciones.

Con fecha de 24 de abril de 2007 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando las anteriormente formuladas.

#### Hechos probados:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante báscula, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

#### Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Conforme al artículo 142.2 LOTT, se considera infracción leve el exceso de más de 2,5% hasta el 6% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de más de veinte toneladas de MMA. Asimismo, conforme al artículo 143.1.C, esta infracción se sancionará con multa de 301 a 400 euros. En este caso, el exceso fue de un 5,1% sobre una MMA de 2.040 kgrs, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 55 euros, hasta 381 euros cuando el porcentaje es de más del 5%.

Conforme al artículo 140.19 LOTT, la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 33.4 LOTT; 142.2 LOTT; 199.2 ROTT, de la que es autor don José Alfonso Toribio Iglesias y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.C LOTT; 201.1.C ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don José Alfonso Toribio Iglesias, como autor de los mismos, la sanción de 381 euros.